



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó de manera personal, según comparecencia ante el CSJCF, conforme a lo que se describe a continuación:

<b>Demandada</b>	<b>Notificación Personal</b>	<b>Término para Pagar y/o Excepcionar</b>	<b>Fecha respuesta</b>
Humberto Ocampo Marín	19 de julio de 2023 (Anexo 06, Cd. Ppal. digital)	Del 21 de julio al 3 de agosto de 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Informo que obran respuestas allegadas por entidades financieras y memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, informando sobre remisión de citación para notificación personal a la dirección física del demandado (*anexo 07, cdno. principal digital*).

Sírvase proveer.

Manizales, 14 de agosto de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14 de agosto de dos mil veintitrés (2023))

PROCESO: Ejecutivo  
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00218-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados S C  
DEMANDADO: Humberto Ocampo Marín

#### 1. Objeto de decisión

Se decide sobre el proceso ejecutivo de la referencia teniendo en cuenta que, notificada en debida forma la parte pasiva y transcurrido el término de traslado, no ejerció el derecho de defensa, lo anterior previo a las siguientes,

#### 2. Consideraciones:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, el día nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Humberto Ocampo Marín, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 05 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona convocada fue notificada de manera personal ante el CSJCF, del auto que libró mandamiento de pago el 19 de julio de 2023 (*Anexo 06, Cdo. principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días del 21 de julio al 3 de agosto de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El ejecutado no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De esta manera, teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho dará aplicación a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del demandado Humberto Ocampo Marín, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), visible en el anexo 05 del expediente digital, Cdo. Ppal.



Los documentos allegados por la parte demandante, mediante los cuales da cuenta de la citación para notificación personal remitida al demandado, se incorporarán al plenario.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la **Cooperativa Para El Servicio De Empleados y Pensionados Coopensionados S C** y donde es ejecutado el señor **Humberto Ocampo Marín** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), obrante en el anexo 05 del cuaderno principal digital.

**Segundo: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

**Tercero: REQUERIR** desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

**Quinto:** Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**Sexto: INCORPORAR** (i) las respuestas de diferentes entidades financieras, visibles en anexos 05 al 17 del cuaderno de medidas digital, y (ii) los documentos que da cuenta de remisión de citación para notificación personal allegados por la parte demandante; para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860feaf5b54cb50e5c612e73bb99e47e576c6a1197e2983a3d2982f33ee731c2**

Documento generado en 14/08/2023 04:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**